

Archivo General de la Nación

(6)

20.6

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 20

Cuaderno No. 332

Año 1815

No. de hojas útiles 20

Autos seguidos por doña Manuel Támara, mujer legítima de don José Vidaurre, contra don Timoteo Ruiz, maestro plate-ro, sobre la devolución de dieciseis quilates de diamantes rosas que recibió para hacer unas carabanas.

DM-AU1

CAT. 118

DOC. 360

FOL. 21

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

L. 86.

1815

Señor m. d. n.

1815

Manicela Tamara
con
Timoteo Ruiz y José Martínez
Por unos Diamantes.

1815

Auditoria



~~1820~~

Militar

24
4
6
6
7
3

19
3
87

Exmo
Sr. D.

2741
607

Dos reales



SELLA TERCERO:
DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE.



SELOOVARTO VNQVAE
TITLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y ACHOOTEN
TOS NVEVE

Lima a 7 de Mayo 1815

Amo 1815

En atención al fuero Simoteo Ruiz, soldado de la 2.^a Comp.^a del
militar de g.^o se le ha de esta ciudad, draceno Plateno con
asiento gozar el Tienda Pública, con un mayor repeto
de demandado, re- ante v.e. paricos, y digo, que ahora dos años
mita a este fuero o cerca de ellos se me habló p.^o d.^a una
al J.^o Auditor de miela de Tamara para que le hiciera en
Lima, p.^o d.^a adm- dicha mi tienda unas Canabanas de
parte. diha mi tienda unas Canabanas de
Diamantes para las que me entue
go. Quince quitates de ellos, los que pare
en mano de un Oficial Engarador,
membrado. Este iraquines aha
que firma para que trabase oha aha
la, deoble lo es modelo menario.
Este puy encangado de la labor de ella
y recibido del esopriado numero de
Diamantes, tubo de haber pasado des
puy a otra tienda siempre con las
oblig.^o a que se habia contratado. Co
mo pasasen dias, y se me estubiese
recomendando p.^o la Dueno de la Obra

Lima Hto. 12 de 1815

Citense los Santa
a comparendo, p^{te}
el primer dia de
Audencia —

Cartel. Oraró

Al mismo tiempo instruido de las diri-
gaciones que tenia, me fue indispensable
con rigor recomvenirle p^{ta} la obra
de los Diamantes. Viendo pues que
ni uno, ni otro conseguia, ocurri al
medio judicial con arreglo al fuero
que goza de militar en mi cuerpo,
en el que no raque cosa alguna, p^{ta}
decir que hallarse insolente, expo-
niendome con la Intendencia a un
gran desconcepto, y desagr, tanto q. si no
hubiera sido esta racional, y de buena ind.
le sin duda hubiera sufrido. La mis-
ma prud. y sufrim^{to} de d^a manera
me ha evitado a no desan de la
mano al dicho oficial sobre la conclu-
cion y entrega de la Alhaja, pero el obs-
tinado en su cimiento procedim^{to} jamas
ha dado salida alguna, desandome siem-
pre en el propio descubrim^{to}. El mal ven-
to la Diamante, sacando fruto de ellos
en otras Alhajillas que se me ha comu-

nicado lino, y aun existen segⁿ lo
buas en poder de varias personas
S. D. F. que bien comprado, y siendo en
A. de F. parece que dho oficial es digno
de que sufra todo el rigor de la
Ley, en caso de no existir en el acto
los quince quilates de diamantes que
se entregue o su importancia que
asciende ala cantidad de quinientos
quinete p. regulando cada quilate
a ~~veinte~~ y cinco p., que en el dia
corre. Por esto puey, y por q. tambien
la Duena de ellos falta ya de pa
ciencia trata de oprimirme ^{re} sentam.
a dha satisfaccion, ocurro ala Inte
gridad sup.^{ta} de V. E. p. a q. se sirva
mandar, se cite de comparendo al
dho oficial Fre. Mañan, y en
ese acto se le estreche rigorosamente
a que fure y declare sino recibio de
mi mano los quince quilates de di
amantes p. la obra de Canabanas,
y confesando, exponga; de ellos que
lino, si existen algunos, designando
donde estan, y aquiens haya vendi
do los obrillas que con ellos hubiere
hecho, y en caso de su negariva
se le ponga en Capitanas, en don

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO.
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS Y OCHO CEN-
TOS NVE

De preterit requirite la causa por
un tramite hasta que pague la con-
dada, o asiente a mi satisfacci^{on} puer-
liere modo de verificarlo, sin desan-
me en descubierta. Y para ello

A V.E. pido y suplico q. en aten^{cion} a lo ex-
puesto se sirva disponer mandarlo hacer
en forma que con merced expreso de
la Real C^{on}sejo de V.E. suen-
do a D. N. S. y a esta Señal de
cruz^{ada} no proceder de malicias. contra
ya

Timoteo Ruiz



Dos reales

**SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Lima 23 de Julio de 1816. Como Ser.

H. P. Auditor

de guerra.

Se

er

e

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

Se requiere este recuadro a los antecedentes del expediente q' se expone, poniendole en su defecto la razon correspondiente.

Canal. Bravo

Obispo

Jose Villanueva

ff

ff

ff

ff

ff

ff

ff

Memoria. Tamara, mujer legítima
de Sr. Jose Vidua, parrica la licencia de este,
con el debido respeto paiseo ante V.E. y digo:
Que hace el tiempo de tres años poco mas o menos
q' le di a Sr. Timoteo Ruiz Maestros Platero
diez y seis quilates de Diamantes rosas y
q' me hiciere unas Caravanas p' mi uso. Este
individuo, le comisiono a un oficial nombrado
Jose Martinez p' q' lo trabajase; y hasta
el dia no se ha efectuado la obra, por
mas recompenciones q' le he hecho a oho
Ruiz. y por q' razon ha sido esta demora?
(Que por lo q' es visto jamas se verificara
su conclusion) Por q' los Diamantes corrie-
ron una fatal borrasca en manos de los
dos p' la mala veracion q' han tenido
ellos, sin atender estos su buena repu-
tacion y credito, q' es lo p' al.
Incomoda de esto, y al desprecio
con q' miraban este negocio, me fue prein-
to oírlo ante el Señor Auditor general
de guerra p' el mes de noviembre del

Año pasado de ochocientos quince a poner
mi quiebra verbal, y habiendolos mandado com-
paracer, confesio claram.^{te} aprehencia et vñ le-
nonia y del Excmo. Villafuente lo mismo q.
tengo relacionado aqui: En vista de lo qual
y oprimidos los Deudores por dho. Jues
ala entrega et los expresados Diaman-
tes o al pago de su valor, ofrecieron
ellos pagar por mercedas, y por pequeña
partidas una quanta redicula, y no lo han
executado hta el dia sin embargo de mis
repetidas recomenciones; por lo que
ya no tengo sufrimto de esta traçaderia.

El Cargo puto q. le hago a ellos
es el siguiente: Diez y seis quilates
de dho. Diamantes a razon de treinta
y cinco pesos quilate importan quini-
entos y setenta p.^{as} por el dinero q. ved.
p.^{as} q. principiase la obra quarenta pesos,
por tres y media onzas de plata de peso
tres pesos dos reales: cuyas tres partidas
suficienten ala cantidad de sesenta y tres
pesos y dos reales, de q. me son deudores
los indicados D.^{ns} Simoteo Ruiz, y Don Mar-
tines: Estos gozan de fuero militar, y p.^{as}
tanto ocurro ala Superioridad de V. E.
afin de q. se cubra mi credito: con cuyo objeto

A. V. pido y suplico, se tire su recta justificacion
en virtud de expuesto mandas a libre mandam.^{to} de
prohibicion contra los expresados Deudores p.^{as} enuncada
Comunidad en decimay cinco p.^{as} al an. de Justicia q. su-
do no proceda en materia pida y expese en la notoria
reclutud de V. E.

Otro d.^o: Digo: Que tambien hago presente q. en el com

parendo verbal en q. hago fecho. mencion con
fero el Indicado Martinez habien^{do} vendido los Bo
tones de arriba en Dho Carabanas a D^o Jose
Garcia tambien Maestro platero. p^o lo qual
mando el referido Señor Jues. se le notificase
a ene q. exhibiere en el acto en su recumbacion
los Dhos Botes, y tiempo no lo ha verifi
cado Por tanto.

Al^o pido y Suplico q. sin perjuicio de lo p^odi
do en lo p^oal de este escrito se haya mandado
q. el indicado Garcia, cumpla con lo determi
nado por el J. Superior bajo ex apercibim^{to}
q. asi lo es su r^oica q. pido vi supra

Manuela Tamara

Afoxar nueve del Libro de dilig. de Compa
se haya una del tenor siguiente.

Dilig. de Compa. y Nueve de Nov. de mil ochocientos quince.
Ante el S. D. D. Diego Ag. Bravo, y Savala, Cav. Profe
so en la Militar Orden de Santiago, Marques de San
tel Bravo de Nuevo del Consejo de S. M. Residente
perpetuo del Com. de esta Capital, Mi
nistro de su M. Aud. y Auditor Gral. de Jura Pro
pietario del distrito de este Virreynato del Peru, con
parecieron, y demandando verbalmente Manuela Tamara
a Simoteo Ruiz, y a Jose Martinez, p^o quince quila
tes de diamante, q. le havia dado al primero, im
portante la cantidad de quinientos y ^{mas} pero, los q.
do p^o el primero, espresó ser ciento, haverlos tenido
y entregado al segundo p^o la obra q. havia man
dado hacerle, y q^o en demora gemara lo ha
ria maltratado, queriendo noticia q. parte
de ellos vendió a D. Jose Garcia Cordero, Maestro
Artifice de esta Ciudad. Reducidos estos asuntos
botones de pen^o, may como en el particular
hubieren havido varias alegaciones, entre las



Don real

**SELLO TERCERO, DOS REALES CÉDULAS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE**

partes comparecientes, se combinaron en el
Referido ~~Real~~ entregarse seis pesos, o lo más
q. pudiere dar mensalm. a Manuela Samara, a
quien así mismo entregaria Martinez diez pe-
sos en cada mes, puntualm. y sin demora, sin
perjuicio de lo qual se notificare al Maestro
Artifice Cordero exhibiere a la Samara los
botones, q. havia comprado a Martinez, quien lo
confero así, quedando pendiente la Resolución en
quanto al imp. de dhor. botones, y a Rbatine de la
Suma, q. se demanda: Con lo q. dió su S.^a p.^a
concluido este acto, ordenandome a mi el presen-
te ~~Real~~ pudiese lo deviendo p.^a dilig. p.^a la de
bida constancia, como lo hago, y lo Rubrico dho.
Sr. Auditor, ante mi q. de todo doy fe. Una
Rubrica del S. Auditor = Ante mi: Jore de Nilla
Fuerte = Así consta, y parece de la dilig. q.
queda en la faja del libro citado, a q. me remi-
to. Con advertencia, q. esta dilig. se execute, sin ha-
yer tardado a la vista el sueto del frente, q. ign-
alm. se acompañe como perteneciente a es-
te negocio. Lima, y Julio veinte, y siete de
mil ochocientos diez, y seis

Lima Julio 27 de 1816

José Pillafrere

En atencion a lo q. resulta al comparando, notifiquese a los deudores
q. se expresan, paguen las moradas vencidas con arreglo a lo man-
dado, bajo apercibimiento

Canal. ~~Quintero~~
Antemi

José Pillafrere

En Lima a Julio treinta de mil



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

En los
años 1816 y 1817

Ochoientos diez y seis, notifiqué
é hice saber el Superior Decreto de
enfrente a D. José Martínez en su
persona de quí doy fee =

Nicolás de Villanueva

Doy fee. Que habiendo solicitado a
D. Fomento Ruiz varias y repetidas
veces para el mismo fin de hacerle
saber el mencionado Sup. Decreto
no pudo ser habido lo que pongo por
diligencia en Lima y Agosto primer
no de dho año =

Villanueva

Entrado de dho habiendo encontrado
al ex presnte Ruiz, le hice saber
y notifiqué el mencionado Sup. Decre-
to en su persona de y fee =

Villanueva

Al simismo de Luis Saverio
Escudera S. A. Manuela Tamara
en un p. n. a. n. de que doy fee =

S. Manuela



En fecho de hoy de mayo de mil ochocientos y tres
Yo, Manuel Escudera, de edad de años, casado,
por el presente doy fe y certifico que
la Manuela Tamara, de edad de años, casada,
es la misma que en el presente se declara.

Manuela Tamara

Yo, Manuel Escudera, de edad de años, casado,
por el presente doy fe y certifico que
la Manuela Tamara, de edad de años, casada,
es la misma que en el presente se declara.
Yo, Manuel Escudera, de edad de años, casado,
por el presente doy fe y certifico que
la Manuela Tamara, de edad de años, casada,
es la misma que en el presente se declara.



Yo, Manuel Escudera, de edad de años, casado,
por el presente doy fe y certifico que
la Manuela Tamara, de edad de años, casada,
es la misma que en el presente se declara.
Yo, Manuel Escudera, de edad de años, casado,
por el presente doy fe y certifico que
la Manuela Tamara, de edad de años, casada,
es la misma que en el presente se declara.



Dos reales

6

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exm.^o S.^o

J. Manuela Tamara, en los Autos ejecutivos
contra el tintero platero Timoteo Ruiz, y Toré
Martinez sobre cantidad de p.^o resultantes de unos
quilates de diamantes Romanos q.^o le di, al primero
p.^o q.^o me iniciase unas tarabanas y lo demás
decurrido &c. Que desde el principio del mes
que rise se les intimó el superior decreto de
S.E. á los dos deudores, y hasta el presente no
han cumplido con lo prebenido en el buxlan-
dore de mi, y haciendo desprecio de los superio-
res mandatos de S.E. y segund aduerto, si la ne-
ta justificacion de S.E. no les hace sentir el
peso de su Justicia, mandando q.^o en el mom.^{to}
sean arrestados estos deudores, jamas se beni-
ficará el pago de mi credito, despues q.^o con la
mayor desberg.^a grabando su conciencia se
han aprovechado de la especie de sandome des-
cubierta: Por tanto.

A. N. E. Pido y suplico q.^o en atencion a lo expuesto
se sirva mandar librar el mandam.^{to} de ex.^{cu.}cion
y embargo contra el expresado Timoteo Ruiz

y José Martinez p.^a la total cantidad de
seis cientos tres p.^a dos r.^a con mas su desim
y costas segun se tiene pedido en la con-
clusion de mi escrito anterior p.^a sea asi de
Just.^a q.^a pido a la notoria rectitud de V.E.

Otro si digo: que la integridad de V.E. se sirva asi mismo
decretar lo mismo q.^a tengo pedido en el otro
si de mi citado escrito anterior atento al
mto platero D.^o José Garcia, sobre q.^a es-
ta en el acto de la recompensacion los ho-
nes q.^a le empeño dho Martinez; a cuyo f

V.E. Vido y duplico se sirva asi decretarlo en
justicia L.^a

María Farnado

Una Agosto 26 de 1816

Notifiquese p.^a ultimo y perentorio termino a los de
dones cumplan con pagar las mercedas veneciales por
apercerimiento de q.^a se librará el correspondiente men-
comiento, notificandose igualmente al D.^o José Garcia i
segun los botones q.^a se expresan, bajo el mismo ap-
cerimiento.

Lezunda

Cartel Diaro

D.^o Jph. Herrera

En quatro de Septiembre de mil ochenta
y seis, notifiquese e hise.



En guarillo.

7

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES
DE NOVIEMBRE DE DIEZ Y SEIS.

Saver el Superior Decreto que antecede
a D.ⁿ Simón Ruiz en su persona de que doy fee

Nicolas de Villanueva
Recep.

Doy fee: Que habiendo solicitado varias y
repetidas veces a D.ⁿ Jose Martinez afecto
de hacerle la intimacion el mencionado Su-
perior Decreto, no pudo ser avido lo que pon-
go por dilig.^a para que conste en otro dia =

Villanueva

En dies de dicho mes y año hice saber el citado
Superior Decreto al expresado Martinez en
su persona de que doy fee =

Villanueva

En otro del citado mes, hice saber el indica-
do Superior Decreto a D.ⁿ Jose Garcia en la
parte que le comprende en su persona
de que doy fee =

Villanueva

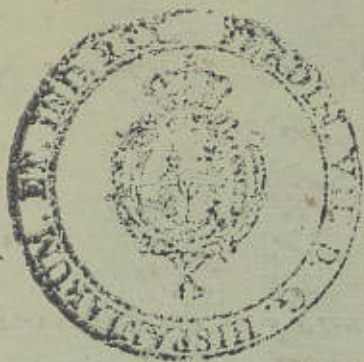
Dear Sir
I have the pleasure to inform you
that the same has been received
and is now in the hands of the
proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Signature]

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Signature]

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Signature]

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Signature]



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CINCO
DIECISENTOS OCHO Y CINCO

1ma Sept. 24

1816

Exmo. Señor.

con apreciados los
deudores q. a expre-
san, el pago de las
mercaderías vendidas, no
sificandose igualmente
D. José García, en-
teque en el acto de la
diligencia, sacandose
en su defecto prenda
equivocante —

D. Manuela Tamara, en los autos ejecutivos contra el ma-
estro D. Timoteo Muir y Jose Martin. Por cantidad de pesos
procedente de unos quilates de diamantes y lo demas se
diciendo digo: Que desde que se les intimaron a estos deudo-
res el su perior decreto de fe suya veinte y seis del p.º
año, igualmente q. a D. José García sobre q. existiese
en el acto de la recombencion, los botones q. se empeño Ma-
tinez en el q. se prebino q. p.º ultimo y perentorio
termino se les notificase a estos, deudores, cumplieron
comparar las mercaderías vendidas vago de apercibim.º
de mandam.º no han dado a conocer a sus personas
en manera alguna ni los unos ni los otros; pues
solo tratan embañarse de la justicia: Por tanto y res.º de
ser yegad ya el caso del apercibim.º con que se les con-
vino.

D. Herrera

Y E. Por y suplico se sirva manden librar el mand.º q.
corresponde, contra los predichos deudores por la can-
tidad de los seiscientos tres pesos y dos r.º con mas en den-
ma y costas, abarand.º en dho mand.º el fe.º civil D. José
García por no haber cumplido la entrega de los mencio-
nados botones por ser asi de Justicia q. pido costas &c.

Manuela Tamara

En Lima, en dos de Octub.^o de mil ochosientos diez
seis, notifiqué e hice saber el superior decreto, man-
dal q^{ue} D.ⁿ Timoteo Ruiz, en su persona doy fee.

Nicolás Villanueva
— Recop. —

En tres de Dho. hice igual notificacion, a D.ⁿ C.
Martinez en su persona de q^{ue} doy fee.

Villanueva
—

Doy fee: Que respecto de no haber sido recu-
do en este asunto, ninguno de los deudores a
Mariana Tamara, hasta el presente, sin embargo
de habersele intimado por ultimo, el superior
decreto del mariscal de la C.^{ta} de haberle satis-
fcho a su acreedora, las mencionadas deudas, con
me lo prevenido p^{or} varios decretos superiores
hice present^a el die veinte y quatro de Sep.^r ul-
timo, al C.^o Coron.^o del cuerpo del N.^o de Espa-
ñoles de esta cap.^a D.ⁿ Juan Rubio en su
persona, a efecto q^{ue} mandase arrestar a Dho. Deu-
dora en Lima y dies y ocho de Dho. mes y año

Villanueva

En veinte y tres de Diciemb.^o de Dho. Año, hice saber y
notifiqué el mencionado superior decreto a D.ⁿ C.
Garcia en su persona de que doy fee.

Villanueva

Doy fee: que hoy dia de la f.^{ta} se me noticio

9
por uno de los Sang.^{tos} del Cuerpo del Numero de 10.
de esta Capital, habense Arrestado ya en dho Ina-
ci, al deudor José Martínez por mandato del su-
perior Decreto de la faza Interco.^{te} comunicado al
Señor Coron.^l del Exprimado Cuerpo D.^o Man.^l Muñoz
como consta por la dilig.^a anterior, lo que pongo p.
dilig.^a en veinte y nueve de dho mes y Año

J. Manuwa

En Lima y Enc. de mil ochocientos diez y siete en
este día se me habió tambien por un Cabo del Expre-
sado Cuerpo, habense Arrestado tambien en el mencio-
nado Cuerpo al Soldado Miliciano Timoteo Ruiz animo-
mo deudor lo que pongo por diligencia para que así
conste. Doy fe =

J. Manuwa



En quarto.

SELLO QUARTO, VNO VARTI-
ELO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Rey, del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

S. D. F.º V.º II. En los

A. de 1816 y 1817

Exmo. Señor

D^a Manuela Lamiara, en los Autos ejecutivos con-
tra el Miliciano Timoteo Ruiz, y Jose Marti-
nez por cantidad de pesos y lo demas de dudado
dijo: Que respecto alas suplicas que se me han
cho por parte de D^{ho} Timoteo, ebonido por hacer
en quanto a este individuo a desistirme de la
causa para q^e se le ponga en libertad, que
dando ascurado en su mismo arresto el
indicado Jose Martinez, hasta q^e de un fia-
dor abonado para la satisfaccion de la de-
uda por q^e reclamo por estar ligado a ella
~~de~~.

Por parte del expresado Timoteo se me abo-
tongado un documento de obligacion asatisfac-
cerme por lo respectivo a el ~~hacer~~ y por pe-
queñas partidas; y desde luego me ecombe-
nido en ello, con la cantidad de q^e faltando
la contravencion q^e debe hacer semanal-
mente y pasado un mes, de bolber asu-
arresto; y por estar conforme en esto el
mencionado Timoteo, firma con miyo a-
te escrito de desistimiento, ante el p^{re}sente

se escribano q.^o de ello da fe: Por tanto,

Ave. pido y suplico q.^o en vista de este escrito de desin-
timiento firmado por ambos intercesados, y
fe del actuario; se siaba su integridad an-
dan se ponga en libertad por ahora al in-
cado Timoteo Ruiz para q.^o pueda trabajar
en su tienda, y satisfaga la deuda, queda-
do como dicho asegurando el citado Man-
nero hasta q.^o tenga fiador suficiente q.^o
asi es de Justicia q.^o pido y para ello coto
et solera.

Timoteo Ruiz

Manuela Tamariz

fe y firmas -

Doy fe que Timoteo Ruiz estando en la casa cobachero de
Pala y Obispo el Hospital de N. Sra. de la Cruz, y Manuela Ta-
mariz firmaron este escrito en mi presencia ho-
dia a la una. despues de oidos ambos en un con-
sejo. Doy fe como pongo represente en Lima a
dies y ocho de Enero a los ocho años dias y once

José Villafuerte

Lima Enero 21 de 1817.

En atencion al desintimiento de esta parte, pongase en libertad al
Timoteo Ruiz, continuando el asunto, del otro deudor José Maatini
como se solicita

Pezuela

Canal. Bravo

Sepuso el superior de Cre. q.^o antes de hoy
se dio de un del año q.^o rigió, en noticia de la
q.^o mor. D. Mon. Ruiz de q.^o doy fe.

D. Jph. L. Herrera

Nicolas de Villanueva



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Año V.

11

D^a Manuela Zamora en los Autos ejecutivos contra D^h Timoteo Ruiz y Tori Martinez, por cantidad de pesos resultantes de unos quitas de Diamante Acoras y lo demas deducido digo: Que aunque se han puesto en arresto a estos individuos, solamente he sacado que el primero haya quedado obligado a satisfacer semanalmente una cantidad al respecto de la cantidad de mi credito de Veisientos y mas pesos; y por tanto accedi en que la Superioridad de V.E. mandase poner en libertad en virtud de sus lincas Aplicadas de dho Ruiz, quedando en el citado Arresto el Segundo que es Martinez, por no haber sacado ninguna propuesta que me halla acomodado llamandose a Jaque, siendo asi que el es el principal deudor segun dicta la razon, por haber dirigido los copras de Diamante a su salvo condicto, por la confianza que hizo de el el mencionado D^h Timoteo para la Obra que se iba a hacer de Carabana de toda estimacion para el uso y de-

senso de mi persona.

Entre esta disipacion que hizo Martinez de los
Indicados D^{am}.^{to} proveyó á impetras un Voto en poder
del Maestre Casero J^o J^o Casero; y aunque se le ha notifica-
do ultimam.^{te} á este que debía esta librar Voto de aporabi-
miento, no lo ha verificado hasta el dia desentendiéndose
ultram.^{te} del mandato judicial de VE, haciendo Ousta de
mi; Por esto pues se me ase preciso ocurrir á su lecta susti-
ficacion afin de que supuesto de su llegada el caso del apo-
ribim.^{to} conque se le cominó, se sirva su magestad mandar
que en no entregando en el acto el mencionado Voto,
sea buento en Ousto el indicado Casero, satisfaciendo junta-
mente las costas que por razon de ello, se han causado
por su resistencia: con cuyo efecto.

A V^o E^o V^o y S^ophico, se sirva en suena de lo copuesto, decretan-
do así en Justicia que pido costas &^a

Lima Febrero 8 de 1817

Manuela Escobar

Notifiquese á J^o J^o Casero, entregue en el acto esta di-
ligencia, los botones que se expresan, como esta mandado, y no ve-
rificandolo, sea apremiado poniendolo en arresto

Peruella

Castel Bragor

D^o J^oph de Herrera

En Lima y



17
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE

Febrero veinte de mil ochocientos diez y siete
te notifiq. el Sup. Decret. de enfrente a D.
Don Lancia en su personal de que doy fe =

Nicolás de Villanueva

17

17

17

17

17

17

17



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN QUANTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRES CIENTOS SEIS Y SEIS. 13

Lima Mayo
1817

Exmo Sr

A mis antecesor
y traigance

[Signature]

Ante mi
Villafuenc

Lima Mayo
1817

Recibare a esta
parte la infor-
macion q' ofrez-
con citacion; y traigance

[Signature]

Ante mi
Villafuenc

A V. E. Pido, y suplico se sirva mandar se me

Jose Martinez Soldado del Batallon del
Numero en los Autos q' contra mi sigue
Sr. Jimeno de Ojeda p. cantidad de pesos, y lo
demas deducido digo: Que hace tiempo de dos
meses q' me hallo arrestado p. el pago de la
cantidad demandada, y con motivo de mi mi-
noría involucrencia no he podido proporcionarme
lo, ni me es facil verificarlo por ningun
medio: y por q' en este caso me compete el
beneficio de la Ley p. a q' justificada mi po-
breza se me ponga en libertad con calidad
de pagar a mejor suerte, concurra la notor-
ia benignidad de V. E. p. a q' se sirva man-
dar se me reciva la informacion de testi-
gos q' ofrezco, los quales, contestaran q' co-
nocio absolutamente de bienes, y me hallo
de muger, y tres hijos, sin otro arbitrio
p. a subsistir, y fomentar esa familia q'
es del oficio de platero q' exervo: y en es-
ta conformidad
A V. E. Pido, y suplico se sirva mandar se me

reciba la informacion inculpada, y
dada en la p.^{te} q.^a parte declarame f.
insolvente mandando en virtud se
me ponga en libertad baxo la calidad
de pagar a mejor muerte la cantida
dad de la deuda. y ser de Justicia q.
juro a Dios nuestro Señor y a esta
señal de F. no proceder de malicia &
C.

Jose Maria

En Lima y Plaza de San Domingo
a los siete de Mayo para lo que se manda en el
Dn. a la Junta de D. Marina Tamara
en su paragona de ffe.

Villalaz

5
Q



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

Wm. Leno

Dña Manuela Tamara en los autos con José Martiner se
 bre la entrega de unos diamantes rosas, a su bator
 con lo de más de ducado dijo: Que Dño Martiner tie-
 ne pedido se le reciva una informacion de inson-
 benia, y V. S. lo tiene mandado en consiliacion mia
 por lo q. contradico esta informacion (hablando
 con el debido respeto por venime esta sumam. per
 judicial, y advertida de pura malicia y cabilodidad,
 pues no es visto q. un enortador de diamantes, y
 de notorio credito, que gana tres perr diarios o vein-
 te a salga con esta enliema opicardia que anda
 qui se conduce su maldisencia, solo con el humio
 obsepto de no queren pagar lo q. debe.

Esta deuda o crédito por que repito, no dimana
de deuda legal, ni prestamos ni otra cosa semejan-
te, sino de una obra mandada aser en una tienda
publica; y por lo q.^a palpablemente se manifiesta en la
diciacion de los diamantes asu salvo conducto, es un
verdadero hurto la q.^a esofrido; y pues este ladron por
dulario en q.^a a consumido los diamantes. En que
en regalos, juegos, y conbites de mugeres asiendo
desprecio de lo aseno, con decir, en probando yo im-
sorbencia q.^a me an de aser: Esto su puesto; por q.^a
pues no ad cubrir el hurto q.^a haccho este ind.

viduo? ¿sera regular se salva con sus ideas? No.
porcianto quando la superintendencia de N.E. tiene en
sus manos la correccion y escarmiento para esta cla-
se de personas el precidio, o quando menos, el
regimiento del fijo y mas en las presentes circun-
stancias, puede alistarse en el para poderme
satisfacer con su sueldo el dho. sueldo. Contante

A N. E. suplico que habiendo por contra dha
la indicada informacion, en fuerza de la fun-
dacion de ducida en el cuerpo de este escrito
se lea su recta justificacion, de negarla,
y q. el mencionado Jose Martinier se man-
tenga en el castro, hasta q. proporcione
fiador, o se condene por N.E. pare al precidio
del Collao, se aliste como se aho en fijo, es-
cusiendo de estos tres puntos propuestos lo q. le
parezca q. asi es de justicia que pido costas
&c.

Manuel Lamas



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTELLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

19

Como los.

Jefe Martinez, en los Autos q^e contra mi sione
Manuela Tamara. p^r cantidad de p^r y lo demas Dedu-
cido; Respondiendo al traslado al Escrito en q^e contra-
ria la informac^{on} de insolvencia mandada recibir
dijo: me haciendo just^a. se hade servir p^r l. dar al
desprecio la anunciada contradic^{ion} y en la consecuencia
prevenir se debe a puro y debido efecto el de no
p^r de aridido.

No he negado que la parte asena
reclama juram^{to}. el valor de aquellos diamantes
a que yo debo responder; pero no p^r esto hay merito
p^r q^e con tanto embrollo y ligereza me titule
ladron, y victa contra mi las groserias q^e se notan
en el Escrito. Los diamantes se me perdieron sin culpa
de mi parte, y no es lo primero q^e hade a qualq^{ue} fi-
del engastador; y hay mucha diferencia entre hecho
a habernos malversado como se supone.

Conociendo pues mi responsabilidad, no
dude obligarme ala contribucion de diez p^r mensuales
h^a el completo de la cantidad p^r q^e debo yo responder;
pero siendo notoria la decadencia en q^e se halla el
Aureo platencia, no me fue facil proporcionarlo
y p^r tanto me ha sido forzoso ocurrir al remedio q^e
dicta la Ley en semejantes casos. Mi insolvencia
es notoria como consta ala Tamara, sin que tenga
otro bien q^e la inteligencia en el engaste en que
son contingentes las utilidades. Pero si ala buena
lejanos tan facil que yo admiera darian p^r q^e
o veinte de diez pronto a cubrir el aumento ala
suma una tercera parte de q^e me facilite tien-
da en que ganarlo; mas como estos ciento que
no podra conseguirlo a aqui q^e se hace forzoso
adoptar el remedio de la Ley; pues me hallo con-
tituido en miseria y rodeado de una infeliz muger

a qⁿ hea fomentar el modo posible.

La Atencion sin persona en el asunto
en f me des, nada produce a favor de la accion, y
lo no tengo fiador y aunque la cantidad q. debo:
tampoco puedo continuar bajo la obligac. si contin-
tuar quito fija cada mes, no teniendo probabilidad
de ganarla p. exponerme a nuevos arriesgos: y en este
estado, la intervencion de algunos arbitrios q. se presentan
adaptable, pero aunque la demandara propone los de ordinario
a mi ingreso al Resint. fijo, o al Prendio, ellos no
me dan apoyo, y aunque fuera creyible el prin.
ning. sobrante quedaria a su beneficio p. la cantidad
del hieldo y necesidad de fomentar a mi mujer: y el
2º es inocente no habiendo sido yo acusado
de ladron ni condenado a pena semejante. En con-
secuencia nada hay q. emborace la Resp. de la prueba
specida, y si tanto debo esperar se debe a abido
espera lo proveido: 3º. ello

En E. pido y sup. se viva asi y lo recelo, en finit V

M. Martinez

Lima Marzo 22 de 1817

Antes, y vistos: Hebre a debido efecto, la informacion q. se
mando recibia, sin embargo de la contradiccion, q. ha hecho
la accion, que se declara no haber lugar.

Pezuela

Cartel. Bravo

D. Jph. R. Hernandez

En veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos diez y
siete notifiquese a la sup. de auto q. antecede
a la Manuela Tamara en su persona de q. doy fe.

V. Manresa

En Lima y Marzo ve-

Lima Abril 9
1817

Expedido al
Acuerdo

En

Ante

En este día continuando lo mandado
reunir jurando se D. José Domingo Sa-
lazar, y Pequeño que hizo en forma de Dño
y dios examinado D. José: Que con
el testigo a Don Martinca algun tiem-
po, persona pobre, y miserable casado
con una mujer llamada Dña. Juana
que gimen su desdicha, y aun con
muchas otras para lo muy pasado. p.
Ante cuyo motivo esta constituido en pobreza
siendo esto notorio. Que esto es la ca-
dad bajo el juramento fho, q. no le tocan las
quales es la ley q. es de mas de veinte y
cinco años firmo de fe

José Domingo Salazar

José de Villaverde

Ante

En este día continuando lo mandado reunir juran-
do D. Rudesindo Dolanico distinguido del cuerpo
el nuy. que hizo en forma de Dño, y dios: Que
con el motivo a la comunicación que tiene con
Don Martinca esta constituido de la pobreza
en que esta constituido, y sin tener quasi con
que poderse a sus hijos, pasando la misa-
blimente. Que esto es la verdad bajo el ju-
ramiento fho en que se notifico, q. no le tocan
las quales es la ley q. es de treinta y dos
años de edad firmo de fe

Rudesindo Dolanico

José de Villaverde

Ante

Boj m

En Lima a diez y siete de Agosto mil ochocien-
tos diez y siete (fo. el uno) Dña. Juana
del fho. Dña. Juana del fho. Dña. Juana del fho.
mora en la persona de Dña. Juana del fho.
Villaverde



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CIN
COXENIENTOS DIEZ Y OCHO

Lima, y Mayo 24. 1787.

Exmo. S.^r

Siendo pasado al

exmo. S.^r sea
premiado el
procurador que
fue lo autos.



Don Martin en los autos que cont.
mi sigue 2.^a Ferrnanda N. f. cant.
ap. digo: Que hace tpo run me sacó
la onaf. utro auto p.^a responder al
tratado de la Reform. y inobediencia
y sin embargo no lo ha verificad: y
Ante mi diandome una demora si manera
perjudicial f. u. arresto q. supro y
penalidades q. onella jadero.

Se pido y sup. si fuera mandar que
se premiad. q. saci dny auto sea
apremiado adrebraly en el dia
sing. se admita exento alg. q. no
sea Respondiendo dram. f. ser de
fuer. cony. d. Don Martin

1872. 11. 11. 1872.

Handwritten signature: J. B. B. B.

2000 10/10/10

De obitu

Dr. [illegible]

100

2000

242

5

21. 11. 1871

Wm. L. L. L.



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, V. L.

Lima, y Mayo 14. de 1817. Exmo. Sr.

En su antecor.

Yo, Manuel Tamara en los Autos ejecutivos con-
tra Jose Martinez p. cantidad de pesos y to de mas dedu-
cible digo. Que la Superioridad de S. E. se a dignado cose-
rirme traslado de la Informacion de Insolvencia, pro-
ducida por dho. Martinez, Compuesta de tres testigos, man-
dada Revolver, sin embargo de la Contradiccion echa p. mi,
con el objeto segun la solicitud de su Escrito de f. 4. q.
declaranoselo p. tal, se le ponga en libertad del ares-
to en q. se halla, con la Calidad de pagarme el credi-
to (p. q. sustam. Me amo) quando mecore de suer-
te, y contextando a dha. solicitud tan ylegal, se hade
servir la Meta justificacion de S. E. declarlo p. tal, y me-
nos precisando su pretension de pura malicia, man-
dar q. isee deudor, para satisfaccion de mi credito por
pequenas partidas de doce p. mensuales, de en el dia
un fiador de abono p. q. se le ponga en libertad, miran-
dose de este modo Contoda Comiseracion, o que
precisam. verifique su aquarrelam. y con ambos
destinos podra allanar, aun mucho mas p. el dho
pago, yaq. Noiste pasar aun p. precidio, y sin q.

Sobre la materia se admita mas Escrito, q^e solo Ca-
usan muchas Incomodidades, y gastos superfluos,
p^o se asi conforme a d^{no} favorable y siguiente

Escusado era q^e el mencionado Martinez
hubiese dado tal informacion de sus deudas, p^o
q^e segun me parese, jamas a tenido este vienes al-
gunos; pues al saber q^e le haistian estos, huviera
aspirado mejor pedir mandam^{to} de execucion y en-
vargo contra ellos, p^o quedar cubierta enteram^{te}.
de mi credito, y no haverme conformado solam^{te} con
su oferta, aunque de este modo equitativo y humano,
me huviese allanado el pago, dando p^o ello el fia-
dor q^e sea dicho, la misma q^e trate ahora tres o qua-
tro años, antes de enfiarse este negocio, como
al presente trate tambien de esto mismo.

Y no obstante de esta humanidad conq^e.
he procedido, y prosigo con este mal hombre, sera
Regular, q^e haciendose desentendidos del flato q^e
que tiene en su p^oda llamarse a muerto? No
es posible. ¿Que asombros de la insolencia que
dne, quera haverme esta droga, con tanta teme-
ridad? Habra persona q^e este embustero le tre-
a, en su refinada malicia, havercele perdido
los diamantes. No Penor pues no cabe esto en
el racio sinio humano, y lo q^e hay p^oram^{te} de
verdad es, haverlos dissipado francamente, y
asiu salvo Conducito, q^e del modo q^e ya tengo dho
anterior^{te}, y la prueba de ello es, haver em-
penado o vendido los volones a d^{no} Jose Gar-
cia, quien haciendose Mico, no lo a querido

Soltar, aun sin embargo de las repetidas providencias
q^e se an librado p^r este juzgado, y se le an intimado en per-
sona. Para este procedim^{to} inicio de hombres de mala
versacion, como el indicado Martinez, quando tomo en
sus manos los diamantes p^r la Obra, tuvo el descaro de
vertir la expresion, en tiempo de la maldita Constituci-
on, q^e me advertia esta trampa, q^e p^r materias de deuda
ya nose ponian en prision a persona alguna

Ultimam^{te} el Citado Martinez, es un Oficial
engastador de diamantes de mucha aceptacion, y cre-
dito, como lo tengo significado asi en dho mi Escrito de
contextacion; y por tanto no deve favorecerle la Ley
a esta clase de hombres con la insolvencia, pues proveyen-
do esta, no tendra ya el Publico en quien baser sus con-
fianzas en sus intereses, q^e no sea un robo manifesto.
Sobre todo, la alta consideracion de S^e vera q^e mi solisi-
tud es justa y justisima. Por tanto

A S^e pido y suplico q^e haviendo p^r Contextado al dho tras-
lado, se sirva proveer y mandar en los terminos ya
propuestos en el exordio de este Escrito, por ser asi de
Justicia q^e pido y p^r ello costas y costas

Manue la Tamaraz

Maya 16 de 1877

Auto, y visto: pagar en libertad, a José Martinez,
con la precisa calidad de pagar doce p^r mensales
a esta parte a cuenta de la deuda, y costas causadas



En quarto.

SELLO CUARTO, EN CUARTILLA
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y UNA
PUNTA DE LA V. R. M.

Otragando antes la correspondiente caucion juratoria,
bajo apercibimiento q en caso de no cumplir con
esta calidad sera restituido ala prision —

Pedro de

Camel, Bridon

Corregido la caucion
juratoria ante el
Sr. D. J. M. de
Guzman

Villafuente

D. J. M. de Guzman

Medina y Mayo, sus firmes y sus alvos intentos

que por el Sr. D. J. M. de Guzman se continen
al Sr. D. J. M. de Guzman, en su persona y de

Villafuente

En Lima y Mayo veinte y cinco de mil ochocientos
y seis, diez y siete, notif. q. le hizo
saber el Superior Decreto q. antecede
en su persona de que doy fe =

Nicolás de Villanueva

Seguidamente me presente al Sr.
Comandante del Cuerpo del Nueve
no de Españoles en su persona q.
en el momento pus a en libertad a
Jose Martinez doy fe

Villanueva



Dos reales.

20

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Emo. Seco

Lima Mayo 28

1817

Cumpla esta parte con
lo mandado en auto de 8.
de febrero de este año,
bajo aprehensimiento de
vando en día a salvo,
contra José ~~de~~ Martínez

Ante

Ante
Villafuerte

D. José García y Cordero, arti-
fice de Oro en esta Capital, ante Vex.
con la mayor veneración paresco y
digo: q. José Martínez, individuo ofi-
cial de platero, llegó a mi taller, en
solicitud de Diamantes, se los ma-
nifeste, y quando esperaba hecho el
ajuste, recibí el dinero, no fue sino
q. e con arte facto me dexó un par
de botones de carabanaz de dia-
manter, exponiendome ya a traer
el importe, y q. e p. un instante que
daron en especie de pignoracion.

Se me ha hecho saber con
sup. decto de Vex. el día ocho del
q. e nro, en el q. e Vex. manda, q. e
entregue los botones sujeta mate-
ria de la disputa: Lo venero y
Emo como debo tan arreglada de
terminacion, pero no puedo me-
nos q. e haga pres. te a la alta
Justificas. de Vex. q. e todo esto es
un arte facto como llevo indicado,
sin embargo de esta cerciorado en
la maldad, q. e perpetrar se intenta
entre Manuela de N. y Martínez.

Si no estuvieran los botones en pignoracion con otras especies en el instante los entregaria. Hoy me hallo flaco y feble de moradas p^a verificarlo. Mantener es un ofizial de los engastadores pudientes q^e poniendolo en captura, en el instante entregara los veinte p^a cant^a de la pignoracion. Vea q^e no ha de perder, q^e un Varano q^e paga sus 2^{as} m^{as} sea auxiliado. Por tanto.

Al Vea, p^{do} y sup^{do} se supra mandan, se ponga a Jose Mantener en captura y de este modo no se hara clausura ni Justicia, p^a sea asi la q^e reproduzca Costas de Jose Garcia Condono

[Signature]

En Lima a Junio veinte seis de mil ochocientos diez y siete, notifiquese para saber el sup^{do} decido marginal ad^o Jose Garcia Condono en suspension de oficio

Nicolas de Villanueva
Recep.



En quovillo.

SELLO CUARTO, VII & VARI
TILLO, ONOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE

Lima Mayo 8

1878

Don Manuel de S. S. S.

Se ponga en cum-
to á José García
hasta que cumpla
con lo mandado á
favor de esta parte



[Handwritten signature]

J. J. J.

Da Manuela Samana en los autos executivos
contra timoteo Ruiz y José Martines por canel-
dad de pesos y lo de mas deducida digo: Fue por su sup-
Dec. de ocho de febrero del año pp. de ocho cientos
diez y siete se mando que a don José García conde-
se le notificase que en el acto de la diligencia entree
gase los botones de valor que le demando; y que no be-
ficandolo fuere apremiado poniendole en arresto: No-
tificado que fue esta justificada Providencia al cabo
de tres meses se presento por el exento de fco. acen-
tiendo a dña entrega con unas excepciones suma-
mente friboles concluyendo de que amartines
se le pudiese en captura; lo que esta superioridad
se digno mandar con fha veynete y ocho de mayo
del mismo que cumplierse con lo mandado en auto
de ocho de febrero que tengo citado, bajo de apen-
sebirmi ento desandole su derecho a salvo contra
Martines: Esta ultima Providencia tambien se
le notifico adña García hacen muchos meses, amas
de esto le he reconberido varias veces y con aquella
politica que es devida a mi exiata, y no he reci-
bido otra contestacion que unas excepciones exar-
eyndecentes propias de su estilo y nada menor que
haber cumplido con lo mandado por esta Superio-
ridad: Esta desobediencia y el ultraje que se hace
a mi persona no es nada regular: Por tanto.

Y el pido y duplico que en virtud de lo expuesto que

Supuesto de no haber obedecido el expresado Go-
sía con la entrega de dos botones, haciendo y xxi-
on de la justicia que me asiste y de haber llegado
el caso del aprehensimiento, se le ponga y mediata-
en arresto como Vsta mandado por el yndicado
auto, hasta que efectue la entrega de dos boto-
nes, con mas las costas que ha causado por su re-
sistencia que asi es de justicia que pido y para ello
costas Vta

Manuela Tamara